

	PAGINA		PAGINA
dratación de alfalfa de la Sociedad Cooperativa «Virgen de Altamira», emplazada en Miranda de Ebro (Burgos).		Orden de 18 de abril de 1974 por la que se anula el título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo «B-«Viajes Nevada».	10858
Orden de 18 de mayo de 1974 por la que se estructuran las Jefaturas Provinciales del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (I. C. O. N. A.) a nivel de Negociado.	10856	Orden de 18 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan de Dios Mellado Morales y la Administración General del Estado.	10856
Orden de 20 de mayo de 1974 por la que se dispone el cese de don José Luis Algíbez Cortés en el cargo de Director de Administración del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.	10822	Orden de 28 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Julián Gómez Jaras y la Administración General del Estado.	10856
Orden de 20 de mayo de 1974 por la que se nombra a don Francisco Sierra Molina Director de Administración del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.	10825	Resolución de la Comisaría Nacional de Turismo por la que se conceden los «Premios Nacionales de Turismo para películas de cortometraje 1973».	10858
Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la expropiación y fecha del acta previa a la ocupación de unos terrenos necesarios para las obras de acequias y desagües en la zona baja de Vegás del Guadalquivir (Jaén).	10825		
	10856	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
MINISTERIO DE COMERCIO		Orden de 27 de marzo de 1974 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Allende Carmona y otros contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968.	10859
Orden de 8 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de febrero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 8.535, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de enero de 1968 por la Compañía «González Miranda, S. A.».	10856	Orden de 27 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Divi Rovira contra la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964.	10859
Orden de 8 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de febrero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 8.304, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 20 de enero de 1968 por la Compañía «Fontoll, Sociedad Anónima».	10857	Orden de 22 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de febrero de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	10859
Orden de 8 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de febrero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 8.800, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 21 de febrero de 1968 por don Antonio Montañés Segarra.	10857	Orden de 18 de mayo de 1974 por la que se aprueba la Ordenanza trigésima cuarta, «Garajes», de las Ordenanzas Provisionales de Viviendas de Protección Oficial.	10823
		ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Resolución del Ayuntamiento de Cartagena referente al concurso de méritos para designar Oficial Mayor en propiedad de esta Corporación.	10842
Orden de 18 de abril de 1974 por la que se anula el título-licencia a la Agencia del grupo «A» «Viajes Sol, S. A.».	10857	Resolución del Ayuntamiento de San Celoni (Barcelona) referente a la oposición para cubrir en propiedad la plaza de Arquitecto.	10842
Orden de 18 de abril de 1974 por la que se anula el título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo «B-«Viajes Cibeles».	10857	Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.	10860
Orden de 18 de abril de 1974 por la que se anula el título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo «A» «Viajes Bilbao, S. A.».	10858	Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza referente a la oposición libre para proveer una plaza vacante de Químico de la estación clarificadora de aguas.	10842

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

9152 INSTRUMENTO de ratificación de las actas del XVI Congreso de la Unión Postal Universal, hecho (continuación) en Tokio el 14 de noviembre de 1969. (Continuación.)

TITULO VI

Disposiciones finales

Art. 60.—Entrada en vigor y duración del Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de julio de 1971 y su vigencia se prolongará hasta la entrada en vigor de las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países contratantes han firmado el presente Acuerdo en un ejemplar, que quedará depositado en los Archivos del Gobierno del País-sede de la Unión. Una copia del mismo será entregada a cada Parte por el Gobierno del País-sede del Congreso.

Hecho en Tokio el 14 de noviembre de 1969.

Protocolo final del Acuerdo relativo a los paquetes postales

En el momento de proceder a la firma del Acuerdo relativo a los paquetes postales, concluido con esta fecha, los Plenipotenciarios abajo firmantes han convenido lo que sigue:

Artículo I.—Tránsito.

Por derogación del artículo primero del Convenio, la facultad de no asegurar el transporte de paquetes postales en tránsito por su territorio, se concede provisionalmente a Afganistán y a las Provincias portuguesas de África.

Art. II.—Cuotas-partes territoriales excepcionales.

A título provisional, las Administraciones que figuran en los siguientes cuadros 1 y 2 están autorizadas a percibir:

a) Las cuotas-partes de salida y llegada indicadas en el cuadro 1, que sustituye a la cuota-parte de salida y llegada excepcional autorizada en el artículo 54.

b) Las cuotas-partes territoriales de tránsito, indicadas en el cuadro 2, que se añaden a las cuotas-partes de tránsito mencionadas en el artículo 47, párrafo 1.

1. Cuotas-partes de salida y de llegada

Número de orden 1	Administraciones autorizadas 2	Importe por paquete 3	Observaciones 4
		Fr	
1	Afganistán	1,50 (1)	(1) La cuota parte podrá elevarse a 3,50 francos para los paquetes de más de 5 hasta 10 kg.
2	Albania (República Popular)	1,—	
3	Argentina (República)	1,50	
4	Australia	(2)	(2) La cuota parte podrá alcanzar las sumas siguientes:
			Paquetes: Francos
			Hasta 1 kg. —,80
			De más de 1 hasta 3 kg. 1,80
			De más de 3 hasta 5 kg. 2,45
			De más de 5 hasta 10 kg. 4,05
5	Barbados	(3)	(3) La cuota parte podrá alcanzar las sumas siguientes:
			Paquetes: Francos
			Hasta 1 kg. 2,10
			De más de 1 hasta 3 kg. 2,35
			De más de 3 hasta 5 kg. 3,35
			De más de 5 hasta 10 kg. 2,25
6	Bielorrusia (República Soviética Socialista)	(4)	(4) Cuotas-partes de salida y de llegada por los paquetes postales con destino a:
			La parte europea de la URSS La parte asiática de la URSS
			Francos Francos
			Paquetes:
			Hasta 1 kg. —,80 2,20
			De más de 1 kg. hasta 3 kg. 1,10 3,50
			De más de 3 kg. hasta 5 kg. 1,60 4,80
			De más de 5 kg. hasta 10 kg. 3,20 9,60
			De más de 10 kg. hasta 15 kg. 4,80 14,40
			De más de 15 kg. hasta 20 kg. 6,40 19,20
			Sobre todo el territorio de la URSS, las mismas cuotas parte de salida y de llegada regirán para los paquetes postales.
7	Birmania	—,75	
8	Bolivia	(5)	(5) Por los paquetes procedentes o con destino a localidades que no sean Cochabamba, La Paz, Oruro, Potosí, Sucre y Tarija, la cuota parte podrá alcanzar las sumas siguientes:
			Paquetes: Francos
			Hasta 1 kg. 3,—
			De más de 1 hasta 5 kg. 7,—
			De más de 5 hasta 10 kg. 14,—
9	Botswana (República)	(6)	(6) La cuota parte podrá alcanzar las sumas siguientes:
			Paquetes: Francos
			Hasta 1 kg. 1,80
			De más de 1 hasta 3 kg. 2,—
			De más de 3 hasta 5 kg. 2,70
			De más de 5 hasta 10 kg. 3,10
10	Brasil	3,7 (7)	(7) La cuota parte podrá elevarse a 4,— francos para los paquetes destinados a ciertas oficinas alejadas.
11	Bulgaria (República Popular)	—,50	
12	Camerún (República Federal)	(8)	(8) La cuota parte podrá alcanzar las sumas siguientes:
			Paquetes: Francos
			Hasta 3 kg. 1,50
			De más de 3 hasta 5 kg. 2,—
			De más de 5 hasta 10 kg. 2,50
			De más de 10 hasta 15 kg. 3,—
			De más de 15 hasta 20 kg. 6,50

Número de orden 1	Administraciones autorizadas 2	Importe por paquete 3	Observaciones 4
		Fr	
13	Centroafricana (República)	(6)	(6) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Franco Paquetes: Hasta 3 kg. 1,50 De más de 3 hasta 5 kg. 3,— De más de 5 hasta 10 kg. 4,— De más de 10 hasta 15 kg. 6,50 De más de 15 hasta 20 kg. 9,—
14	Ceilán	(10)	(10) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Franco Paquetes: Hasta 1 kg. —,50 De más de 1 hasta 3 kg. 1,— De más de 3 hasta 10 kg. 1,50
15	Chile	—,75	(11) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Franco Paquetes: Hasta 1 kg. 2,10 De más de 1 hasta 3 kg. 2,35 De más de 3 hasta 5 kg. 3,15 De más de 5 hasta 10 kg. 2,25
16	Chipre		
17	Colombia (República)	(12)	(12) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Franco Paquetes: Hasta 3 kg. 3,— De más de 3 hasta 5 kg. 5,— De más de 5 hasta 10 kg. 10,— De más de 10 hasta 20 kg. 11,—
18	Congo (Brazzaville)	(13)	(13) Por el recorrido de los paquetes más allá de las oficinas de cambio se percibirá una tasa de transporte interno que varía según el destino y que no podrá exceder de la tarifa aplicable a los paquetes postales del servicio interior.
19	Congo (República Democrática) ...	(14)	(14) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Franco Paquetes: Hasta 1 kg. —,30 De más de 1 hasta 3 kg. —,90 De más de 3 hasta 5 kg. 1,50 De más de 5 hasta 10 kg. 3,— De más de 10 hasta 15 kg. 4,50 De más de 15 hasta 20 kg. 6,—
20	Costa Rica (República)	(15)	(15) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Franco Paquetes: Hasta 1 kg. —,75 De más de 1 hasta 3 kg. 1,— De más de 3 hasta 5 kg. 1,50 De más de 5 hasta 10 kg. 2,50 De más de 10 hasta 15 kg. 3,50 De más de 15 hasta 20 kg. 4,50
21	Costa del Marfil (República)	(16)	(16) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Franco Paquetes: Hasta 1 kg. —,50 De más de 1 hasta 3 kg. —,75 De más de 3 hasta 5 kg. 1,— De más de 5 hasta 10 kg. 1,25 De más de 10 hasta 15 kg. 1,50 De más de 15 hasta 20 kg. 2,—

Número de orden 1	Administraciones autorizadas 2	Importe por paquete 3	Observaciones 4
		Fr	
22	Dahomey (República)	(17)	(17) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Franco Paquetes: Hasta 1 kg. 1,50 De más de 1 hasta 5 kg. 2,— De más de 5 hasta 10 kg. 3,— De más de 10 hasta 15 kg. 4,— De más de 15 hasta 20 kg. 5,—
23	Dominicana (República)	1,25	
24	El Salvador (República)	2,—	
25	Ecuador	1,25	
26	España	—,75	
27	Etiopía	(18)	(18) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Franco Paquetes: Hasta 1 kg. —,30 De más de 1 hasta 3 kg. 1,25 De más de 3 hasta 5 kg. 1,65 De más de 5 hasta 10 kg. 2,50 De más de 10 hasta 15 kg. 3,70 De más de 15 hasta 20 kg. 4,90
28	Finlandia	—,75	
29	Francia	1,50	
30	Territorios representados por la Oficina Francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar.	1,50	
31	Gabonesa (República)	(19)	(19) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Franco Paquetes: Hasta 1 kg. —,85 De más de 1 hasta 3 kg. 2,10 De más de 3 hasta 5 kg. 3,60 De más de 5 hasta 10 kg. 4,— De más de 10 hasta 15 kg. 5,50 De más de 15 hasta 20 kg. 8,—
32	Ghana	(20)	(20) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Franco Paquetes: Hasta 1 kg. 1,25 De más de 1 hasta 3 kg. 1,75 De más de 3 hasta 5 kg. 2,15 De más de 5 hasta 10 kg. 2,45
33	Gran Bretaña y Territorios británi- cos de ultramar	(21)	(21) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Franco Paquetes: Hasta 1 kg. 2,10 De más de 1 hasta 3 kg. 2,35 De más de 3 hasta 5 kg. 3,15 De más de 5 hasta 10 kg. 2,25
34	Grecia	—,75	
35	Guatemala	—,75	
36	Guayana	(22)	(22) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Franco Paquetes: Hasta 1 kg. 1,80 De más de 1 hasta 3 kg. 2,— De más de 3 hasta 5 kg. 2,70 De más de 5 hasta 10 kg. 3,10
37	Haití	—,50	

Número de orden 1	Administraciones autorizadas 2	Importe por paquete 3	Observaciones 4
38	Alto Volta (República)	Fr (23)	(23) La cuota parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Francos Paquetes: Hasta 1 kg. —,90 De más de 1 hasta 3 kg. 1,30 De más de 3 hasta 5 kg. 2,15 De más de 5 hasta 10 kg. 5,20 De más de 10 hasta 15 kg. 8,50 De más de 15 hasta 20 kg. 10,50
39	India	2,—	
40	Indonesia (República)	—,50	
41	Iraq	(24)	(24) La cuota parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Francos Paquetes: Hasta 1 kg. —,75 De más de 1 hasta 5 kg. 1,25 De más de 5 hasta 10 kg. 1,80
32	Islandia	(25)	(25) La cuota parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Francos Paquetes: Hasta 3 kg. —,50 De más de 3 hasta 5 kg. —,75 De más de 5 hasta 10 kg. 1,—
33	Israel	(26)	(26) La cuota parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Francos Paquetes: Hasta 1 kg. —,90 De más de 1 hasta 3 kg. 1,20 De más de 2 hasta 10 kg. 2,—
34	Jamaica	(27)	(27) La cuota parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Francos Paquetes: Hasta 1 kg. 1,25 De más de 1 hasta 3 kg. 1,50 De más de 3 hasta 5 kg. 1,75 De más de 5 hasta 10 kg. 1,10
35	Japón	1,50	
46	Kenia	(28)	(28) La cuota parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Francos Paquetes: Hasta 1 kg. 1,25 De más de 1 hasta 3 kg. 1,50 De más de 3 hasta 5 kg. 1,75 De más de 5 hasta 10 kg. 1,10
37	Malasia	(29)	(29) La cuota parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Francos Paquetes: Hasta 1 kg. 1,80 De más de 1 hasta 3 kg. 2,30 De más de 3 hasta 5 kg. 2,80 De más de 5 hasta 10 kg. 3,80
48	Malawi	(30)	(30) La cuota parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Francos Paquetes: Hasta 1 kg. 1,80 De más de 1 hasta 3 kg. 2,— De más de 3 hasta 5 kg. 2,70 De más de 5 hasta 10 kg. 3,10

Número de orden 1	Administraciones autorizadas 2	Importe por paquete 3	Observaciones 4
		Fr	
49	Malgache (República)	(31)	(31) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Franco Paquetes: Hasta 1 kg. 0,80 De más de 1 hasta 3 kg. 1,20 De más de 3 hasta 5 kg. 2,— De más de 5 hasta 10 kg. 3,— De más de 10 hasta 15 kg. 4,— De más de 15 hasta 20 kg. 5,—
50	Mali	(32)	(32) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Franco Paquetes: Hasta 1 kg. 1,— De más de 1 hasta 3 kg. 1,40 De más de 3 hasta 5 kg. 2,30 De más de 5 hasta 10 kg. 5,20 De más de 10 hasta 15 kg. 6,50 De más de 15 hasta 20 kg. 11,—
51	Malta	(33)	(33) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Franco Paquetes: Hasta 1 kg. 1,80 De más de 1 hasta 3 kg. 2,— De más de 3 hasta 5 kg. 2,70 De más de 5 hasta 10 kg. 3,10
52	Mauricio	(34)	(34) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Franco Paquetes: Hasta 1 kg. 2,10 De más de 1 hasta 3 kg. 2,35 De más de 3 hasta 5 kg. 3,15 De más de 5 hasta 10 kg. 2,25
53	Mauritania (República Islámica) ...	(35)	(35) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Franco Paquetes: Hasta 1 kg. 1,— De más de 1 hasta 3 kg. 1,50 De más de 3 hasta 5 kg. 2,— De más de 5 hasta 10 kg. 4,— De más de 10 hasta 15 kg. 7,— De más de 15 hasta 20 kg. 10,—
54	Nicaragua	—,75	
55	Niger (República)	(36)	(36) La cuota parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Franco Paquetes: Hasta 1 kg. 1,— De más de 1 hasta 3 kg. 1,40 De más de 3 hasta 5 kg. 2,30 De más de 5 hasta 10 kg. 5,20 De más de 10 hasta 15 kg. 8,50 De más de 15 hasta 20 kg. 11,—
56	Nigeria (República Federal)	(37)	(37) La cuota parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Franco Paquetes: Hasta 1 kg. 1,25 De más de 1 hasta 3 kg. 1,50 De más de 3 hasta 5 kg. 1,75 De más de 5 hasta 10 kg. 1,10

Número de orden 1	Administraciones autorizadas 2	Importe por paquete 3	Observaciones 4
		Fr	
57	Noruega	1,50	(38) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes:
58	Nueva Zelanda	(38)	
			Francos
			Paquetes:
			Hasta 1 kg. 0,70
			De más de 1 hasta 3 kg. 0,80
			De más de 3 hasta 5 kg. 0,90
			De más de 5 hasta 10 kg. 1,—
59	Uganda	(39)	(39) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes:
			Francos
			Paquetes:
			Hasta 1 kg. 1,25
			De más de 1 hasta 3 kg. 1,50
			De más de 3 hasta 5 kg. 1,75
			De más de 5 hasta 10 kg. 1,10
60	Pakistán	(40)	(40) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes:
			Francos
			Paquetes:
			Hasta 1 kg. 0,50
			De más de 1 hasta 5 kg. 1,50
			De más de 5 hasta 10 kg. 2,25
61	Panamá (República)	0,75	
62	Perú	2,50	
63	Provincias portuguesas de Angola y Mozambique	(41)	(41) Por los recorridos más allá de las oficinas de cambio se admite una cuota-parte que no puede exceder de la tarifa que se aplica a los paquetes postales del servicio interior.
64	Qatar	(42)	(42) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes:
			Francos
			Paquetes:
			Hasta 1 kg. 1,80
			De más de 1 hasta 3 kg. 2,—
			De más de 3 hasta 5 kg. 2,70
			De más de 5 hasta 10 kg. 3,10
65	Senegal (República)	(43)	(43) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes:
			Francos
			Paquetes:
			Hasta 1 kg. 0,50
			De más de 1 hasta 3 kg. 0,75
			De más de 3 hasta 5 kg. 1,—
			De más de 5 hasta 10 kg. 1,50
			De más de 10 hasta 15 kg. 2,—
			De más de 15 hasta 20 kg. 2,50
66	Sierra Leona	(44)	(44) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes:
			Francos
			Paquetes:
			Hasta 1 kg. 1,25
			De más de 1 hasta 3 kg. 1,50
			De más de 3 hasta 5 kg. 1,75
			De más de 5 hasta 10 kg. 1,10
67	Singapur	(45)	(45) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes:
			Francos
			Paquetes:
			Hasta 1 kg. 1,80
			De más de 1 hasta 3 kg. 2,30
			De más de 3 hasta 5 kg. 2,80
			De más de 5 hasta 10 kg. 3,80

Número de orden 1	Administraciones autorizadas 2	Importe por paquete 3	Observaciones 4																											
68	Sudán (República Democrática)	Fr (46)	(46) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Francos Paquetes: Hasta 1 kg. —,50 De más de 1 hasta 3 kg. —,85 De más de 3 hasta 5 kg. 1,20 De más de 5 hasta 10 kg. 2,40																											
69	Suecia	2,—																												
70	Swaziland (Reino)																													
71	Tanzania (República Unida)	(47)	(47) La cuota parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Francos Paquetes: Hasta 1 kg. 1,25 De más de 1 hasta 3 kg. 1,50 De más de 3 hasta 5 kg. 1,75 De más de 5 hasta 10 kg. 1,10																											
72	Tchad (República)	(48)	(48) Una cuota-parte territorial uniforme para el conjunto del territorio del Tchad, se fija así: Francos Paquetes: Hasta 3 kg. 1,— De más de 3 hasta 5 kg. 2,— De más de 5 hasta 10 kg. 4,— De más de 10 hasta 15 kg. 7,— De más de 15 hasta 20 kg. 10,—																											
73	Tailandia	—,75																												
74	Togolesa (República)	(49)	(49) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Francos Paquetes: Hasta 3 kg. 1,50 De más de 3 hasta 5 kg. 2,50 De más de 5 hasta 10 kg. 4,— De más de 10 hasta 15 kg. 5,— De más de 15 hasta 20 kg. 6,—																											
75	Trinidad y Tobago	(50)	(50) La cuota-parte podrá alcanzar las sumas siguientes: Francos Paquetes: Hasta 1 kg. 1,25 De más de 1 hasta 3 kg. 1,50 De más de 3 hasta 5 kg. 1,75 De más de 5 hasta 10 kg. 1,10																											
76	Ucrania (República Soviética Socialista)	(51)	(51) Cuotas-partes de salida y de llegada por los paquetes postales con destino a: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th></th> <th>La parte europea de la URSS</th> <th>La parte asiática de la URSS</th> </tr> <tr> <th></th> <th>Francos</th> <th>Francos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Paquetes:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hasta 1 kg.</td> <td>—,60</td> <td>2,20</td> </tr> <tr> <td>De más de 1 kg. hasta 3 kg.</td> <td>1,10</td> <td>3,50</td> </tr> <tr> <td>De más de 3 kg. hasta 5 kg.</td> <td>1,60</td> <td>4,80</td> </tr> <tr> <td>De más de 5 kg. hasta 10 kg.</td> <td>3,20</td> <td>6,60</td> </tr> <tr> <td>De más de 10 kg. hasta 15 kg.</td> <td>4,60</td> <td>14,40</td> </tr> <tr> <td>De más de 15 kg. hasta 20 kg.</td> <td>6,40</td> <td>18,20</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sobre todo el territorio de la URSS, las mismas cuotas-partes de salida y de llegada registrarán para los paquetes postales.</p>		La parte europea de la URSS	La parte asiática de la URSS		Francos	Francos	Paquetes:			Hasta 1 kg.	—,60	2,20	De más de 1 kg. hasta 3 kg.	1,10	3,50	De más de 3 kg. hasta 5 kg.	1,60	4,80	De más de 5 kg. hasta 10 kg.	3,20	6,60	De más de 10 kg. hasta 15 kg.	4,60	14,40	De más de 15 kg. hasta 20 kg.	6,40	18,20
	La parte europea de la URSS	La parte asiática de la URSS																												
	Francos	Francos																												
Paquetes:																														
Hasta 1 kg.	—,60	2,20																												
De más de 1 kg. hasta 3 kg.	1,10	3,50																												
De más de 3 kg. hasta 5 kg.	1,60	4,80																												
De más de 5 kg. hasta 10 kg.	3,20	6,60																												
De más de 10 kg. hasta 15 kg.	4,60	14,40																												
De más de 15 kg. hasta 20 kg.	6,40	18,20																												

Número de orden 1	Administraciones autorizadas 2	Importe por paquete 3	Observaciones 4																								
77	Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas	Fr. (62)	(52) Cuotas partes de salida y de llegada por los paquetes postales con destino a: <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>La parte europea de la URSS Francos</th> <th>La parte asiática de la URSS Francos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Paquetes:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hasta 1 kg.</td> <td>—,80</td> <td>2,20</td> </tr> <tr> <td>De más de 1 kg. hasta 3 kg.</td> <td>1,10</td> <td>3,50</td> </tr> <tr> <td>De más de 3 kg. hasta 5 kg.</td> <td>1,60</td> <td>4,90</td> </tr> <tr> <td>De más de 5 kg. hasta 10 kg.</td> <td>3,20</td> <td>9,60</td> </tr> <tr> <td>De más de 10 kg. hasta 15 g.</td> <td>4,90</td> <td>14,40</td> </tr> <tr> <td>De más de 15 kg. hasta 20 kg.</td> <td>6,40</td> <td>19,20</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sobre todo el territorio de la URSS, las mismas cuotas partes de salida y de llegada regirán para los paquetes postales.</p>		La parte europea de la URSS Francos	La parte asiática de la URSS Francos	Paquetes:			Hasta 1 kg.	—,80	2,20	De más de 1 kg. hasta 3 kg.	1,10	3,50	De más de 3 kg. hasta 5 kg.	1,60	4,90	De más de 5 kg. hasta 10 kg.	3,20	9,60	De más de 10 kg. hasta 15 g.	4,90	14,40	De más de 15 kg. hasta 20 kg.	6,40	19,20
	La parte europea de la URSS Francos	La parte asiática de la URSS Francos																									
Paquetes:																											
Hasta 1 kg.	—,80	2,20																									
De más de 1 kg. hasta 3 kg.	1,10	3,50																									
De más de 3 kg. hasta 5 kg.	1,60	4,90																									
De más de 5 kg. hasta 10 kg.	3,20	9,60																									
De más de 10 kg. hasta 15 g.	4,90	14,40																									
De más de 15 kg. hasta 20 kg.	6,40	19,20																									
78	Uruguay (República Oriental)	—,75	(53) La cuota parte podrá alcanzar las sumas siguientes:																								
79	Venezuela (República)	1,80																									
80	Yemen del Sur (República Popular)	(53)																									
			<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Francos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Paquetes:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hasta 1 kg.</td> <td>1,80</td> </tr> <tr> <td>De más de 1 hasta 3 kg.</td> <td>2,—</td> </tr> <tr> <td>De más de 3 hasta 5 kg.</td> <td>2,70</td> </tr> <tr> <td>De más de 5 hasta 10 kg.</td> <td>3,10</td> </tr> </tbody> </table>		Francos	Paquetes:		Hasta 1 kg.	1,80	De más de 1 hasta 3 kg.	2,—	De más de 3 hasta 5 kg.	2,70	De más de 5 hasta 10 kg.	3,10												
	Francos																										
Paquetes:																											
Hasta 1 kg.	1,80																										
De más de 1 hasta 3 kg.	2,—																										
De más de 3 hasta 5 kg.	2,70																										
De más de 5 hasta 10 kg.	3,10																										
81	Zambia (República)	(54)	(54) La cuota parte podrá alcanzar las sumas siguientes:																								
			<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Francos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Paquetes:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hasta 1 kg.</td> <td>1,80</td> </tr> <tr> <td>De más de 1 hasta 3 kg.</td> <td>2,—</td> </tr> <tr> <td>De más de 3 hasta 5 kg.</td> <td>2,70</td> </tr> <tr> <td>De más de 5 hasta 10 kg.</td> <td>3,10</td> </tr> </tbody> </table>		Francos	Paquetes:		Hasta 1 kg.	1,80	De más de 1 hasta 3 kg.	2,—	De más de 3 hasta 5 kg.	2,70	De más de 5 hasta 10 kg.	3,10												
	Francos																										
Paquetes:																											
Hasta 1 kg.	1,80																										
De más de 1 hasta 3 kg.	2,—																										
De más de 3 hasta 5 kg.	2,70																										
De más de 5 hasta 10 kg.	3,10																										

2. Cuotas partes territoriales de tránsito

Número de orden 1	Administraciones autorizadas 2	Importe de la cuota parte territorial para los paquetes de escalas de peso siguientes					
		Hasta 1 kg. 3	De más de 1 hasta 3 kg. 4	De más de 3 hasta 5 kg. 5	De más de 5 hasta 10 kg. 6	De más de 10 hasta 15 kg. 7	De más de 15 hasta 20 kg. 8
		Francos	Francos	Francos	Francos	Francos	Francos
1	Argentina (República) (1) ...	3,60	3,60	3,80	3,80	—	—
2	Australia (2)	—,85	1,45	2,—	3,55	—	—
3	Barbados (2)	1,70	1,80	1,75	1,60	—	—
4	Birmania	—,70	—,60	—,60	—,90	—	—
5	Bolivia	1,—	1,20	1,40	2,—	3,—	4,—
6	Botswana (República) (2) ...	1,—	1,70	1,20	1,40	1,40	1,40
7	Brasil	1,—	2,—	3,—	5,—	10,—	12,—
8	Centroafricana (República) ..	—,80	1,50	2,—	4,—	6,—	8,—
9	Ceilán	—,85	1,25	1,30	2,70	—	—
10	Chile (1)	1,25	1,25	1,25	1,25	—	—
11	Chipre	1,70	1,30	1,75	1,60	—	—
12	Congo (Brazzaville)	—,60	1,30	2,—	4,—	6,—	8,—
13	Congo (República Democr.) ..	—,30	—,90	1,50	3,—	4,50	6,—
14	Costa del Marfil (República) ..	—,60	1,—	1,50	3,—	5,—	7,—
15	Dahomey (República)	—,80	1,—	1,50	3,—	4,50	6,—
16	El Salvador (República)	1,—	1,20	1,40	2,—	3,—	4,—
17	Ecuador	—,70	—,50	—,50	—	—	—
18	Gran Bretaña y territorios británicos de ultramar (2) ..	1,70	1,80	1,75	1,60	—	—
19	Guayana (2)	1,—	1,10	1,20	1,40	—	—

Número de orden	Administraciones autorizadas	Importe de la cuota-parte territorial para los paquetes de escalas de peso siguientes					
		Hasta 1 kg.	De más de 1 hasta 3 kg.	De más de 3 hasta 5 kg.	De más de 5 hasta 10 kg.	De más de 10 hasta 15 kg.	De más de 15 hasta 20 kg.
		3	4	5	6	7	8
		Francos	Francos	Francos	Francos	Francos	Francos
20	India	1,—	1,—	1,—	1,60	1,60	1,60
21	Irán	1,—	1,10	1,20	1,40	1,80	2,40
22	Iraq	—,70	—,60	—,90	1,40	3,—	4,—
23	Jamaica	1,—	1,10	1,20	1,40	—	—
24	Kenia (2)	1,75	2,20	2,65	2,80	—	—
25	Malasia	1,—	1,10	1,20	2,—	—	—
26	Malawi (2)	1,—	1,10	1,20	1,40	—	—
27	Malta (2)	1,—	1,10	1,20	1,40	—	—
28	Mauricio	1,70	1,80	1,75	1,60	—	—
29	Nigeria (República Federal)	1,—	1,10	1,20	1,40	—	—
30	Uganda (2)	1,75	2,20	2,65	2,80	—	—
31	Pakistán	1,—	1,50	2,—	2,50	—	—
32	Perú	1,—	1,20	1,40	2,—	3,—	4,—
33	Qatar	1,—	1,10	1,20	1,40	—	—
34	República Árabe Unida	—,50	—,50	—,50	1,—	1,—	1,—
35	Sierra Leona	1,—	1,10	1,20	1,40	—	—
36	Singapur	1,—	1,10	1,20	2,—	—	—
37	Sudán (República Democr.)	—,90	1,40	1,90	3,80	—	—
38	Swaziland (Reino)	—	—	—	—	—	—
39	Tanzania (Rep. Unida) (2)	1,75	2,20	2,65	2,80	—	—
40	Trinidad y Tobago	1,—	1,10	1,20	1,40	—	—
41	Venezuela (República)	—,70	—,60	—,50	1,—	1,50	2,—
42	Yemen del Sur (República Popular) (2)	1,—	1,10	1,20	1,40	—	—
43	Zambia (República) (2)	1,—	1,10	1,50	2,—	—	—

Observaciones:

1. Solamente para los paquetes transportados por el ferrocarril transandino.
2. Los importes que figuran en el cuadro se considerarán como máximos.

Art. III.—Distancia media ponderada de transporte de los paquetes en tránsito.

El artículo 47, párrafo 2, última frase, sólo se aplicará a los siguientes Países, a petición expresa de los mismos: República Soviética Socialista de Bielorrusia, República Popular de Bulgaria, República de Cuba, República Popular Húngara, República Popular de Mongolia, República Popular de Polonia, República Socialista de Rumania, República Socialista Checoslovaca, República Soviética Socialista de Ucrania y Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas.

Art. IV.—Cuotas-partes marítimas.

La Confederación de Australia, Barbados, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales están aseguradas por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Guayana, Jamaica, Kenia, Malasia, Malta, Mauricio, República Federal de Nigeria, Uganda, Qatar, Sierra Leona, Singapur, República Unida de Tanzania, Trinidad y Tobago, República Popular del Yemen del Sur y la República de Zambia están autorizadas a aumentar en un 50 por 100 como máximo las cuotas-partes marítimas dispuestas en los artículos 40 y 50.

Art. V.—Cuotas-partes suplementarias.

1. Los paquetes encaminados por vía de superficie o por vía aérea, procedentes o con destino a Córcega y los departamentos franceses de ultramar (Guadalupe, Guayana, Martinica, Reunión) estarán sujetos a una cuota-parte territorial de salida y de llegada, igual como máximo a la cuota-parte francesa correspondiente. Cuando tal paquete se encamine en tránsito por Francia continental se aplicará además:

a) Paquetes «vía de superficie»:

- 1.º A la cuota-parte territorial francesa.
- 2.º A la cuota-parte marítima francesa correspondiente a la escala de distancias que separa a Francia continental y a cada uno de los departamentos de que se trata.

b) Paquetes-avión:

- A los gastos de transporte aéreo correspondientes a la distancia aerpostal que separa a Francia continental y a cada uno de los departamentos en cuestión.

2. Están autorizadas para cada paquete las cuotas-partes suplementarias de transporte siguientes:

Entre		Cuotas-partes suplementarias autorizadas
De una parte 1	Y de otra parte 2	
España continental	a) Islas Baleares, territorios españoles del Norte de Africa.	Igual a la cuota-parte marítima fijada para la primera escala de distancia.
	b) Islas Canarias.	Igual a la cuota-parte marítima fijada para la segunda escala de distancia.

3. La Administración portuguesa tiene la facultad de percibir una cuota-parte suplementaria de 1,50 francos como máximo por paquete por el transporte entre Portugal continental y las islas Madeira y Azores.

4. Todo paquete que utilice los servicios automovilísticos transdesérticos Iraq Siria da lugar a la percepción de una cuota-parte suplementaria especial fijada como sigue:

Escalas de pesos	Cuotas-partes suplementarias	Escalas de pesos	Cuotas-partes suplementarias
1	2	1	2
Kg.	Fr.	Kg.	Fr.
Hasta 1	0,50	De más de 5 hasta 10	5,00
De más de 1 hasta 3	1,50	De más de 10 hasta 15	7,50
De más de 3 hasta 5	2,50	De más de 15 hasta 20	10,00

5. El transporte de paquetes entre Pakistán occidental y Pakistán oriental da lugar a la percepción de una cuota-parte suplementaria fijada como sigue:

Escalas de pesos		Cuotas-partes suplementarias		Escalas de pesos		Cuotas-partes suplementarias	
1	2	1	2	1	2	1	2
Kg.		Fr.		Kg.		Fr.	
Hasta 1	0,50	De más de 3 hasta 5	0,80				
De más de 1 hasta 3	0,65	De más de 5 hasta 10	1,45				

Esta cuota-parte suplementaria especial no se percibirá más que sobre los paquetes procedentes del extranjero y que pasen por una oficina de cambio del Pakistán occidental con destino al Pakistán oriental, o viceversa.

6. Las Administraciones postales de la República Árabe Unida y de la República Democrática de Sudán estarán autorizadas a percibir una cuota-parte suplementaria de 20 céntimos sobre las cuotas-partes territoriales de tránsito dispuestas en el artículo 47, párrafo 1, por todo paquete que transite por el lago Nasser entre el Shallal (RAU) y Wadi Halfa (Sudán).

Art. VI.—Tarifas especiales.

1. Las Administraciones del Pakistán y de la República de Venezuela están autorizadas a percibir para los paquetes de más de uno hasta tres kilogramos la tasa aplicable a los paquetes de más de tres hasta cinco kilogramos.

2. Las Administraciones francesa y belga tendrán la facultad de tratar en todos los casos los paquetes-avión como paquetes urgentes y percibir por estos paquetes el doble de las cuotas-parte territoriales y de los aumentos dispuestos para Bélgica en los artículos 46 al 48 y 54 del Acuerdo y, para Francia, en los artículos 46 al 48 del Acuerdo y II, cuadro 1, número de orden 29, del presente Protocolo final.

Art. VII.—Tasas suplementarias.

Los Países signatarios cuyas Administraciones perciben en su régimen interior tasas suplementarias superiores a las fijadas en el Acuerdo estarán autorizados cuando conserven estas últimas íntegramente, a aplicar las tasas del régimen interior en el servicio internacional.

(Continuará.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10461 RESOLUCIÓN de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se determinan los impresos normalizados que deben utilizarse en los actos y resoluciones inscribibles en el Registro de Personal.

La Orden de 30 de julio de 1973 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Personal, dispone, en sus artículos cuarto y quinto, que la Dirección General de la Función Pública establecerá los formularios a emplear por los distintos

Servicios de Administración de Personal de la Administración Civil del Estado y de sus Organismos Autónomos, en sus comunicaciones sobre actos o resoluciones inscribibles en aquel Registro.

Esta Subsecretaría, a propuesta de dicha Dirección General, ha resuelto que será necesario el empleo de los formularios o impresos normalizados que figuran adjuntos a la presente Resolución para cada uno de los supuestos que a continuación se indican:

1. Para la primera inscripción de:

- 1.1. Funcionarios de carrera: Modelo anexo número 1, acompañado del proyecto de Orden o Resolución del nombramiento.
- 1.2. Funcionarios de empleo interinos o eventuales, personal vario sin clasificar y personal contratado en régimen laboral: Modelo anexo número 2 y copia de la Orden de nombramiento o del contrato, en el último caso.
- 1.3. Personal contratado en la Administración Civil del Estado en régimen administrativo de colaboración temporal o para la realización de trabajos específicos, concretos y de carácter extraordinario o de urgencia: Modelos anexos 3 y 4, respectivamente.
- 1.4. Personal contratado por los Organismos Autónomos en régimen administrativo de colaboración temporal o para la realización de trabajos específicos, concretos y de carácter extraordinario o de urgencia: Modelos anexos I y II de la Orden de 21 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 1973) por la que se regula la contratación de personal por los Organismos Autónomos, que a efectos de esta Resolución serán denominados anexo 3 y 4 bis.
- 1.5. En cuanto a la inscripción de los funcionarios en prácticas bastará la remisión de la oportuna orden de nombramiento en la que se hará constar apellidos y nombre, fecha de nacimiento y número de documento nacional de identidad de los interesados.

2. Para otros actos y resoluciones inscribibles:

- 2.1. La comunicación de los actos y resoluciones, cuyo contenido origine el cambio de unidad administrativa o de situación administrativa, o bien el cese de la relación funcional o extinción del vínculo contractual deberán realizarse inmediatamente de su acuerdo mediante el Modelo anexo número 5.
- 2.2. Para la comunicación de los restantes actos y resoluciones que puedan originar modificaciones en los datos registrados, deberá utilizarse el modelo anexo número 6.

3. Los modelos mencionados adoptarán el formato A 4, de acuerdo con la norma UNE 1011, debiendo ostentar en la esquina superior derecha los siguientes colores:

- Anexo número 2: Azul.
- Anexos números 3 y 3 bis: Rojo.
- Anexos números 4 y 4 bis: Verde.
- Anexo número 5: Amarillo.
- Anexo número 6: Naranja.

4. El uso de estos formularios será obligatorio para las comunicaciones que se remitan a partir del 31 de mayo de 1974.

5. El modelo anexo número 1 será suministrado por la Dirección General de la Función Pública, a requerimiento de los Servicios de Personal correspondientes, y el resto de los formularios deberán ser confeccionados por los Ministerios y Organismos Autónomos.

Madrid, 19 de abril de 1974.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Presidente Delegado de la Comisión Superior de Personal, José Manuel Romay.